



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, veintitrés (23) enero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: verbal - pertenencia
Radicado : 08001-40-53-007-2019-00830-00
Demandante : Inversiones MG & V S.A.S.
Demandando : Jorge Eduardo Silebi De las Salas y personas indeterminadas
Asunto : Auto– Fija fecha audiencia 372 CGP

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 132 del Código General del Proceso establece:

“Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

De acuerdo al numeral 6° del artículo 375 del CGP *“En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.”*

Se advierte que en el auto admisorio del 30 de enero del 2020 se ordenó informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctima y la Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER) únicamente, por lo que se hace necesario, en cumplimiento del canon legal, ordenar se informe del presente asunto también a la Gerencia de Gestión Catastral, en reemplazo de funciones del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Así mismo, como quiera que la Superintendencia de Notariado y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctima no han emitido pronunciamiento se les requerirá nuevamente para lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.

Clase de proceso : verbal - pertenencia
Radicado : 08001-40-53-007-2019-00830-00
Demandante : Inversiones MG & V S.A.S.
Demandando : Jorge Eduardo Silebi De las Salas y personas indeterminadas
Asunto : Auto 23/01/2023 – Requiere entidades estatales

2. INFORMAR del presente asunto a la Gerencia de Gestión Catastral para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, respecto el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-259060
3. REQUIERASE a la Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER), Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctima para que realicen las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de su competencia sobre la existencia del presente asunto, sobre el bien objeto de controversia con matrícula inmobiliaria No. 040-259060 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140e6f4a05a2fe61fc65051986018a103e5ef965fd34ad8f8367e2b6fc04ff5b**

Documento generado en 23/01/2023 01:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>